



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0010-2023

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la ampliación del plazo de la solicitud de acceso a datos personales 330031423001940 (UT/SADP/23/00134).

A n t e c e d e n t e s

1. INGRESO DE LA SOLICITUD.

El 21 de junio de 2023, la persona solicitante ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) una solicitud de acceso de datos personales, con el número **330031423001940**, a través de la cual requiere:

- a) Dictamen de baja emitido por la Dirección de Administración y Gestión de la DERFE a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para los bienes a resguardo de este,
- b) Dictamen de baja de bienes de la Unidad Técnica de Servicios de Informática de los bienes a su resguardo, descritos en el Anexo 1 de su solicitud y
- c) Registro de resguardo a su nombre con la actualización de baja de dichos bienes.

2. REGISTRO DE LA SOLICITUD

El 22 de junio de 2023, la UT ingresó la referida solicitud en el sistema INFOMEX-INE, con el folio **UT/SADP/23/00134**.

3. TURNO DE LA SOLICITUD.

El 23 de junio de 2023, la UT turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI).

El 30 de junio de 2023, a sugerencia de la UTSI, la UT turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA).

Para efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que la persona titular requiere tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de las áreas del Instituto que pudieran poseer los datos personales solicitados conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencia, este órgano colegiado considera conveniente ampliar el plazo de respuesta de la referida solicitud.



INE-CT-A-PDP-0010-2023

Fecha de ingreso:	21/06/2023
Nueva fecha de vencimiento para la atención de la solicitud:	16/08/2023

4. SUSPENSIÓN DE PLAZOS.

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0007-2022 y la Circular No. INE/DEA/0019/2023 se suspenderán los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del 31 de julio al 11 de agosto de 2023, reanudándose el 14 de agosto de 2023.

5. CONVOCATORIA.

El 11 de julio de 2023, la Secretaria Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes para discutir, entre otros asuntos, el presente acuerdo.

6. SESIÓN DEL CT.

El 13 de julio de 2023, se celebró la 29ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 3.1 del orden del día.

Considerandos

I. **Competencia.** El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, respecto de las solicitudes para el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), en términos de lo dispuesto en los artículos 51, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); y 13, fracciones I y VIII y 42, fracción XI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales).

II. **Motivos de la ampliación.** En atención al principio *pro persona*, con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica a la persona titular, evitar omisiones o vulneraciones en el ejercicio del derecho, así como realizar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que esta requiere tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de las áreas del Instituto que pudieran poseer los datos personales solicitados conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0010-2023

Lo anterior, de conformidad con el Criterio SO/005/2023,¹ emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por tal virtud, el CT estimó pertinente OTORGAR la ampliación del plazo para que la UT atienda la solicitud que nos ocupa, la cual deberá notificar a la persona solicitante dentro del término a que se refiere el artículo 51 de la LGPDPPSO.

Por lo señalado y con fundamento en los artículos 51, segundo párrafo, 83 y 84, fracción II de la LGPDPPSO y 13, párrafo 1, fracciones I y VIII del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite el siguiente:

ACUERDO

Único. Se otorga la ampliación del plazo excepcional por un periodo que no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del primer plazo de respuesta de la solicitud de referencia.

Notifíquese a la persona solicitante a través de correo electrónico y a los órganos del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia en la 29ª Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de julio de 2023.

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: AMSS

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

¹ Ejercicio de derechos ARCO. Búsqueda exhaustiva respecto a datos personales en posesión de sujetos obligados. Los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares. [...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0010-2023

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0010-2023

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la ampliación del plazo de la solicitud de acceso a datos personales 330031423001940 (UT/SADP/23/00134).

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de julio de 2023.

Lic. Alfredo Cid García SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del CT
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del CT

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT
-------------------------------------	--

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

